



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

2013/0304(COD)

8.1.2014

ENMIENDAS

4 - 19

Proyecto de opinión
Bogusław Sonik
(PE524.584v01-00)

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas, en lo que respecta a la definición de droga

Propuesta de Directiva
(COM(2013)0618 – C7-0271/2013 – 2013/0304(COD))

AM\1014701ES.doc

PE526.243v01-00

ES

Unida en la diversidad

ES

AM_Com_LegOpinion

Enmienda 4
Antonya Parvanova

Propuesta de Directiva
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) La fijación de normas comunes mínimas para toda la Unión sobre la definición de los delitos relativos al tráfico de drogas y las sanciones aplicables debe contribuir en última instancia a la protección de la salud pública y a la reducción del daño relacionado con el tráfico y el consumo de droga.

Or. en

Enmienda 5
James Nicholson

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión

Enmienda

(4) Las nuevas sustancias psicotrópicas, que imitan los efectos de las sustancias catalogadas en los convenios de las Naciones Unidas, están surgiendo frecuentemente y extendiéndose con rapidez en la Unión. Algunas de las nuevas sustancias psicotrópicas suponen graves riesgos para la salud, así como riesgos sociales y de seguridad, según se indica en el [Reglamento (UE) n.º.../... sobre las nuevas sustancias psicotrópicas]. En virtud de dicho Reglamento, pueden adoptarse medidas para prohibir la producción, la fabricación, la comercialización, la importación a la Unión, el transporte y la exportación desde la Unión de las nuevas sustancias psicotrópicas que suponen

(4) Las nuevas sustancias psicotrópicas, que imitan los efectos de las sustancias catalogadas en los convenios de las Naciones Unidas, están surgiendo frecuentemente y extendiéndose con rapidez en la Unión. Algunas de las nuevas sustancias psicotrópicas suponen graves riesgos para la salud, así como riesgos sociales y de seguridad, según se indica en el [Reglamento (UE) n.º.../... sobre las nuevas sustancias psicotrópicas]. En virtud de dicho Reglamento, pueden adoptarse medidas para prohibir la producción, la fabricación, la comercialización, la importación a la Unión, el transporte y la exportación desde la Unión de las nuevas sustancias psicotrópicas que suponen

graves riesgos para la salud, así como riesgos sociales y de seguridad. A fin de reducir efectivamente la disponibilidad de nuevas sustancias psicotrópicas que suponen graves riesgos para las personas y la sociedad, y de impedir el tráfico de esas sustancias **en toda la Unión**, así como la participación de organizaciones delictivas, las medidas de restricción comercial permanentes adoptadas con arreglo a dicho Reglamento deben basarse en disposiciones de Derecho penal.

graves riesgos para la salud, así como riesgos sociales y de seguridad. A fin de reducir efectivamente la disponibilidad de nuevas sustancias psicotrópicas que suponen graves riesgos para las personas y la sociedad, y de impedir el tráfico de esas sustancias, así como la participación de organizaciones delictivas, las medidas de restricción comercial permanentes adoptadas con arreglo a dicho Reglamento deben basarse en disposiciones **nacionales** de Derecho penal.

Or. en

Justificación

A pesar de que el potencial de comercio transfronterizo de nuevas sustancias psicotrópicas es inmenso, el Derecho penal nacional está mejor adaptado a la situación individual de cada Estado miembro y el Derecho de la Unión no debe limitar esta flexibilidad indebidamente.

Enmienda 6 **Antonya Parvanova**

Propuesta de Directiva **Considerando 4**

Texto de la Comisión

(4) Las nuevas sustancias psicotrópicas, que imitan los efectos de las sustancias catalogadas en los convenios de las Naciones Unidas, están surgiendo frecuentemente y extendiéndose con rapidez en la Unión. Algunas de las nuevas sustancias psicotrópicas suponen graves riesgos para la salud, así como riesgos sociales y de seguridad, según se indica en el [Reglamento (UE) n°.../... sobre las nuevas sustancias psicotrópicas]. En virtud de dicho Reglamento, pueden adoptarse medidas para prohibir la producción, la fabricación, la comercialización, la importación a la Unión, el transporte y la exportación desde la Unión de las nuevas

Enmienda

(4) Las nuevas sustancias psicotrópicas, que imitan los efectos de las sustancias catalogadas en los convenios de las Naciones Unidas, están surgiendo frecuentemente y extendiéndose con rapidez en la Unión. Algunas de las nuevas sustancias psicotrópicas suponen graves riesgos para la salud **pública**, así como riesgos sociales y de seguridad, según se indica en el [Reglamento (UE) n°.../... sobre las nuevas sustancias psicotrópicas]. En virtud de dicho Reglamento, pueden adoptarse medidas para prohibir la producción, la fabricación, la comercialización, la importación a la Unión, el transporte y la exportación desde

sustancias psicotrópicas que suponen graves riesgos para la salud, así como riesgos sociales y de seguridad. A fin de reducir efectivamente la disponibilidad de nuevas sustancias psicotrópicas que suponen graves riesgos para las personas y la sociedad, y de impedir el tráfico de esas sustancias en toda la Unión, así como la participación de organizaciones delictivas, las medidas de restricción comercial permanentes adoptadas con arreglo a dicho Reglamento deben basarse en disposiciones de Derecho penal.

la Unión de las nuevas sustancias psicotrópicas que suponen graves riesgos para la salud, así como riesgos sociales y de seguridad. A fin de reducir efectivamente la disponibilidad de nuevas sustancias psicotrópicas que suponen graves riesgos para las personas y la sociedad, y de impedir el tráfico de esas sustancias en toda la Unión, así como la participación de organizaciones delictivas, **que a menudo generan grandes beneficios con el tráfico ilícito de drogas**, las medidas de restricción comercial permanentes adoptadas con arreglo a dicho Reglamento deben basarse en disposiciones de Derecho penal.

Or. en

Enmienda 7 **Nikos Chrysogelos**

Propuesta de Directiva **Considerando 4**

Texto de la Comisión

(4) Las nuevas sustancias psicotrópicas, que imitan los efectos de las sustancias catalogadas en los convenios de las Naciones Unidas, están surgiendo frecuentemente y extendiéndose con rapidez en la Unión. Algunas de las nuevas sustancias psicotrópicas suponen graves riesgos para la salud, así como riesgos sociales y de seguridad, según se indica en el [Reglamento (UE) n.º.../... sobre las nuevas sustancias psicotrópicas]. En virtud de dicho Reglamento, pueden adoptarse medidas para prohibir la producción, la fabricación, la comercialización, la importación a la Unión, el transporte y la exportación desde la Unión de las nuevas sustancias psicotrópicas que suponen graves riesgos para la salud, así como riesgos sociales y de seguridad. A fin de

Enmienda

(4) Las nuevas sustancias psicotrópicas, que imitan los efectos de las sustancias catalogadas en los convenios de las Naciones Unidas, están surgiendo frecuentemente y extendiéndose con rapidez en la Unión. Algunas de las nuevas sustancias psicotrópicas suponen graves riesgos para la salud, así como riesgos sociales y de seguridad, según se indica en el [Reglamento (UE) n.º.../... sobre las nuevas sustancias psicotrópicas]. En virtud de dicho Reglamento, pueden adoptarse medidas para prohibir la producción, la fabricación, la comercialización, la importación a la Unión, el transporte y la exportación desde la Unión de las nuevas sustancias psicotrópicas que suponen graves riesgos para la salud, así como riesgos sociales y de seguridad. A fin de

reducir efectivamente la disponibilidad de nuevas sustancias psicotrópicas que suponen graves riesgos para las personas y la sociedad, y de impedir el tráfico de esas sustancias en toda la Unión, así como la participación de organizaciones delictivas, las medidas de restricción comercial permanentes adoptadas con arreglo a dicho Reglamento deben basarse en disposiciones de Derecho penal.

reducir efectivamente la disponibilidad de nuevas sustancias psicotrópicas que suponen graves riesgos para las personas y la sociedad, y de impedir el tráfico de esas sustancias en toda la Unión, así como la participación de organizaciones delictivas, las medidas de restricción comercial permanentes adoptadas con arreglo a dicho Reglamento deben basarse en disposiciones de Derecho penal ***proporcionadas, destinadas exclusivamente a productores, proveedores y distribuidores en lugar de a consumidores individuales.***

Or. en

Enmienda 8
Nikos Chrysogelos

Propuesta de Directiva
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Para reducir de forma efectiva la demanda de las nuevas sustancias psicotrópicas que suponen graves riesgos para la salud, así como riesgos sociales y de seguridad, la divulgación de información empírica sobre salud pública y las alertas tempranas para los consumidores deben constituir una parte integral de una estrategia inclusiva y participativa para evitar y reducir los daños.

Or. en

Enmienda 9
Nikos Chrysogelos

Propuesta de Directiva
Considerando 4 ter (nuevo)

PE526.243v01-00

6/13

AM1014701ES.doc

(4 ter) Es necesario realizar una evaluación del impacto objetiva basada en pruebas científicas a fin de evaluar la utilidad de las diferentes opciones de control y regulación, por ejemplo mediante la legislación relativa a la seguridad de los consumidores y los medicamentos. Debe llevarse a cabo una revisión del modelo de Nueva Zelanda con el objetivo de evaluar los costes y beneficios de su incorporación en el sistema de la UE. Aquellos países que deseen probar nuevos enfoques normativos deben recibir apoyo para evaluar rigurosamente el impacto de su legislación para la salud pública.

Or. en

Enmienda 10
James Nicholson

Propuesta de Directiva
Considerando 5

(5) Las nuevas sustancias psicotrópicas sometidas a restricciones comerciales permanentes de conformidad con el [Reglamento (UE) n°.../... sobre las nuevas sustancias psicotrópicas], deben, por tanto, someterse a las disposiciones penales *de la Unión* sobre el tráfico ilícito de drogas. Esto *también contribuiría a racionalizar y clarificar el marco jurídico de la Unión, ya que la mismas disposiciones de Derecho penal se aplicarían a las sustancias reguladas por los convenios de las Naciones Unidas y a las nuevas sustancias psicotrópicas más nocivas*. Por lo tanto, debe modificarse la definición de «droga» contenida en la Decisión marco

(5) Las nuevas sustancias psicotrópicas sometidas a restricciones comerciales permanentes de conformidad con el [Reglamento (UE) n°.../... sobre las nuevas sustancias psicotrópicas], deben, por tanto, someterse a las disposiciones penales *nacionales pertinentes* sobre el tráfico ilícito de drogas. Esto *concedería a los Estados miembros la flexibilidad necesaria para hacer frente a los retos específicos de cada país*. Por lo tanto, debe modificarse la definición de «droga» contenida en la Decisión marco 2004/757/JAI *de forma que facilite esta flexibilidad*.

Justificación

A pesar de que el potencial de comercio transfronterizo de nuevas sustancias psicotrópicas es inmenso, el Derecho penal nacional está mejor adaptado a la situación individual de cada Estado miembro y el Derecho de la Unión no debe limitar esta flexibilidad indebidamente.

Enmienda 11
Nikos Chrysogelos

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Las nuevas sustancias psicotrópicas sometidas a restricciones comerciales permanentes de conformidad con el [Reglamento (UE) n°.../... sobre las nuevas sustancias psicotrópicas], deben, **por tanto**, someterse a las disposiciones penales de la Unión sobre el tráfico ilícito de drogas. Esto también contribuiría a racionalizar y clarificar el marco jurídico de la Unión, ya que **la** mismas disposiciones de Derecho penal se aplicarían a las sustancias reguladas por los convenios de las Naciones Unidas y a las nuevas sustancias psicotrópicas más nocivas. Por lo tanto, debe modificarse la definición de «droga» contenida en la Decisión marco 2004/757/JAI.

Enmienda

(5) Las nuevas sustancias psicotrópicas sometidas a restricciones comerciales permanentes de conformidad con el [Reglamento (UE) n°.../... sobre las nuevas sustancias psicotrópicas], deben someterse a las disposiciones penales de la Unión sobre el tráfico ilícito de drogas, **con el apoyo de una identificación efectiva, alarmas tempranas y medidas de prevención, tratamiento y divulgación de información**. Esto también contribuiría a racionalizar y clarificar el marco jurídico de la Unión, ya que **las** mismas disposiciones de Derecho penal se aplicarían a las sustancias reguladas por los convenios de las Naciones Unidas y a las nuevas sustancias psicotrópicas más nocivas. Por lo tanto, debe modificarse la definición de «droga» contenida en la Decisión marco 2004/757/JAI.

Enmienda 12
Zbigniew Ziobro

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Las nuevas sustancias psicotrópicas sometidas a restricciones comerciales permanentes de conformidad con el [Reglamento (UE) n.º.../... sobre las nuevas sustancias psicotrópicas], deben, por tanto, someterse a las disposiciones penales de la Unión sobre el tráfico ilícito de drogas. Esto también contribuiría a racionalizar y clarificar el marco jurídico de la Unión, ya que la mismas disposiciones de Derecho penal se aplicarían a las sustancias reguladas por los convenios de las Naciones Unidas y a las nuevas sustancias psicotrópicas más nocivas. Por lo tanto, debe **modificarse** la definición de «droga» contenida en la Decisión marco 2004/757/JAI.

Enmienda

(5) Las nuevas sustancias psicotrópicas sometidas a restricciones comerciales permanentes de conformidad con el [Reglamento (UE) n.º.../... sobre las nuevas sustancias psicotrópicas], deben, por tanto, someterse a las disposiciones penales de la Unión sobre el tráfico ilícito de drogas. Esto también contribuiría a racionalizar y clarificar el marco jurídico de la Unión, ya que la mismas disposiciones de Derecho penal se aplicarían a las sustancias reguladas por los convenios de las Naciones Unidas y a las nuevas sustancias psicotrópicas más nocivas. Por lo tanto, debe **ampliarse** la definición de «droga» contenida en la Decisión marco 2004/757/JAI.

Or. pl

Enmienda 13
James Nicholson

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Con el fin de responder rápidamente a la aparición y la expansión de las nuevas sustancias psicotrópicas nocivas en la Unión, los Estados miembros deben **aplicar las disposiciones de la Decisión marco 2004/757/JAI** a las nuevas sustancias psicotrópicas que entrañan graves riesgos para la salud, así como riesgos sociales y para la seguridad, en un plazo de doce meses a partir de que estas se sometan a las restricciones comerciales permanentes con arreglo al [Reglamento

Enmienda

(6) Con el fin de responder rápidamente a la aparición y la expansión de las nuevas sustancias psicotrópicas nocivas en la Unión, los Estados miembros deben **modificar el Derecho penal nacional de forma que resulte aplicable** a las nuevas sustancias psicotrópicas que entrañan graves riesgos para la salud, así como riesgos sociales y para la seguridad, en un plazo de doce meses a partir de que estas se sometan a las restricciones comerciales permanentes con arreglo al [Reglamento

(UE) n°.../... sobre las nuevas sustancias psicotrópicas].

(UE) n°.../... sobre las nuevas sustancias psicotrópicas].

Or. en

Enmienda 14
Antonyia Parvanova

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Con el fin de responder rápidamente a la aparición y la expansión de las nuevas sustancias psicotrópicas nocivas en la Unión, los Estados miembros deben aplicar las disposiciones de la Decisión marco 2004/757/JAI a las nuevas sustancias psicotrópicas que entrañan graves riesgos para la salud, así como riesgos sociales y para la seguridad, **en un plazo de** doce meses a partir de que estas se sometan a las restricciones comerciales permanentes con arreglo al [Reglamento (UE) n°.../... sobre las nuevas sustancias psicotrópicas].

Enmienda

(6) Con el fin de responder rápidamente a la aparición y la expansión de las nuevas sustancias psicotrópicas nocivas en la Unión, los Estados miembros deben aplicar **lo antes posible** las disposiciones de la Decisión marco 2004/757/JAI a las nuevas sustancias psicotrópicas que entrañan graves riesgos para la salud, así como riesgos sociales y para la seguridad, **a más tardar** doce meses a partir de que estas se sometan a las restricciones comerciales permanentes con arreglo al [Reglamento (UE) n°.../... sobre las nuevas sustancias psicotrópicas].

Or. en

Enmienda 15
James Nicholson

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, la ampliación de la aplicación de las disposiciones de Derecho penal de la Unión sobre el tráfico ilícito de drogas a las nuevas sustancias psicotrópicas que entrañan

Enmienda

suprimido

graves riesgos para la salud, así como riesgos sociales y para la seguridad, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros actuando por sí solos, y, por consiguiente, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta podrá adoptar medidas basadas en el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en dicho artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar su objetivo.

Or. en

Justificación

Debe respetarse el principio de subsidiariedad en este contexto.

Enmienda 16 **Zbigniew Ziobro**

Propuesta de Directiva **Artículo 1 – apartado 1 – punto 1 – letra a (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

a) Sustancias psicoactivas que provoquen efectos idénticos o similares a los que provocan los hasta ahora narcóticos conocidos, y en particular productos de origen vegetal utilizados similarmente al tabaco y productos de origen sintético, las llamadas «drogas de diseño».

Or. pl

Enmienda 17 **James Nicholson**

Propuesta de Directiva **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Decisión Marco 2004/757/JAI del Consejo
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

En lo que respecta a las nuevas sustancias psicotrópicas sometidas a restricciones comerciales permanentes con arreglo al [artículo 13, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º.../... sobre las nuevas sustancias psicotrópicas], los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para aplicar las disposiciones *de la presente Decisión marco* a estas nuevas sustancias psicotrópicas en el plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de la restricción comercial permanente. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda

En lo que respecta a las nuevas sustancias psicotrópicas sometidas a restricciones comerciales permanentes con arreglo al [artículo 13, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º.../... sobre las nuevas sustancias psicotrópicas], los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para aplicar las disposiciones a estas nuevas sustancias psicotrópicas en el plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de la restricción comercial permanente. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 18
Nikos Chrysogelos

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – parte introductoria
Decisión Marco 2004/757/JAI del Consejo
Artículo 9

Texto de la Comisión

2) En el artículo 9, se añaden los apartados 3 y 4 siguientes:

Enmienda

2) En el artículo 9, se añaden los siguientes apartados 3, 4 y 5:

Or. en

Enmienda 19
Nikos Chrysogelos

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

Enmienda

5. A más tardar [cinco años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, y posteriormente cada cinco años], la Comisión evaluará los costes y beneficios de los modelos reglamentarios empleados en terceros países y determinará si ofrecen más beneficios que los modelos actuales de la UE, a fin de realizar una propuesta legislativa apropiada para modificar la presente Decisión marco en consecuencia.

Or. en

Justificación

Enmienda necesaria a fin de evaluar la efectividad por comparación con otros modelos empleados fuera de la UE y para adaptar la Decisión a las mejores prácticas internacionales.